

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00122-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCOLDEX S.A. Nit. 800.149.923-6
PARTE DEMANDADA	P.O.S. S.A.S. Nit. 900.365.998-6

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79.248.675** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX S.A. (Nit. 800.149.923-6)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **P.O.S. S.A.S. (Nit. 900.365.998-6)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 10040734.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A P.O.S. S.A.S. (Nit. 900.365.998-6)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX S.A. (Nit. 800.149.923-6)** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79.248.675** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 10040734**, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$676.666.667)** en relación a capital; la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES M.L.** por concepto de intereses corrientes desde el 7 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda; la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$38.739.844)**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 7 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda; más la suma de los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

3) Reconózcase a doctor (a) **ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79.248.675** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 107

HOY 25 DE JULIO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ae72128a5a795180697e6e6acb51abc3922ac71e08ba8bb1ba09e0963e4057**

Documento generado en 24/07/2023 11:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>